



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20226060305121



Fecha: 28-09-2022

Bogotá, D.C.

Señor

LUIS HUMBERTO SOREANO

contactenos@personerianuevagranaadamagdalena.gov.co

La Gloria – Nueva Granada

Magdalena

REFERENCIA: PROYECTO VIAL “RUTA DEL SOL TERCER SECTOR 3”- CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 007 DE 2010.

ASUNTO: Respuesta a su Derecho de petición con Radicado ANI No. 20224090984062

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a través del radicado en el asunto, recibe la solicitud por medio de la cual usted requiere a Yuma Concesionaria lo siguiente:

A. *Solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura realizar todas las acciones a su cargo para realizar la transferencia del derecho real de dominio de predio identificado como área remanente no desarrollable, remanente o sobrante en le Corregimiento de la Gloria a favor de la Alcaldía municipal de Nueva Granda. Conforme lo previsto en la normativa, y sin exigencias que la misma normativa no contemple, como lo son las referidas en el Instructivo Transferencia del Derecho real de dominio de Predios identificados como áreas remanentes no desarrollables, remanentes o sobrantes por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura*

2. *Solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura se determinar una compensación económica o reubicación colectiva en una bahía comercial, calidad de obra adicional o complementaria, para los vendedores y comerciantes informales de la Gloria, tal como la Resolución 545 de 2008 lo contempla para las unidades productivas ubicadas en predios requeridos por la ANI.*

Al respecto, y de manera atenta nos permitimos indicar lo siguiente:

1. En cuanto a la petición enlistada en sus solicitudes como **A** se manifiesta lo siguiente:

Sea lo primero señalar, que la Agencia Nacional de Infraestructura adelanta por medio del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 el Proyecto Vial “Ruta del Sol Sector 3”, el cual fue suscrito con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., como parte de la modernización de la Red Vial Nacional,



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20226060305121



Fecha: 28-09-2022

enmarcado dentro de las políticas de mejoramiento de la red vial de integración nacional e internacional, para el desarrollo integral de los departamentos que atraviesa el proyecto, así como dentro de las inversiones estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 812 de 2003 para los años 2003-2006.

Proyecto Vial declarado de utilidad pública e interés social, mediante Resolución No. 910 del 05 de junio de 2015, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura, en virtud de lo señalado en el artículo 19 de la ley 1682 de 2013 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.” (Negrilla no hace parte del texto original).

En el referido contrato se estableció que la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de obras del proyecto declarado de utilidad pública se encuentra a cargo del Concesionario, es decir la sociedad Yuma Concesionaria S.A., quien ha venido desarrollando dicha labor a favor del instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy la Agencia Nacional de Infraestructura ANI conforme con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993.

En tal sentido, la sociedad Yuma Concesionaria S.A. en ejecución del Contrato de Concesión No. 007 de 2010, requirió para el proyecto un área topográfica de 77221.23 m2 del predio denominado “Finca Belmira”, ubicado en el corregimiento La Gloria jurisdicción del municipio de Nueva Granada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-52498, Cedula Catastral 4746000050000 10127000 y ficha predial 6NDB1528.

Predio adquirido a favor de la ANI mediante escritura pública No. 180 del 25 de agosto de 2015 de la Notaria Única de Ariguaní registrada en la anotación No. 1 el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-52498 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, con código catastral 47460000500010475000 ubicado en el corregimiento de La Gloria, municipio de Nueva Granada, departamento del Magdalena, el cual posee un área remanente perseguida en cesión a título gratuito por la Alcaldía municipal de Nueva Granada.

Ahora bien, es necesario indicar que en acto escriturario antes mencionado se estableció que la destinación del predio es de la connotación de bien de uso público, de acuerdo con la cláusula décima que cita *“El inmueble objeto del presente contrato ingresa al patrimonio de la Nación, a nombre de LA HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO de conformidad con el Artículo 34 de la ley 105 de 1993,*



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20226060305121



Fecha: 28-09-2022

por tanto se afecta como bien de uso público (...)", razón por la cual el carácter que reviste el predio es **inalienable, imprescriptible e inembargable**¹.

Dentro de este mismo contexto, la Agencia Nacional de Infraestructura luego de realizar un análisis sobre el tema, evidencia que la Ley 9 de 1989 en su artículo 36, otorga a las entidades públicas la facultad de enajenar sus inmuebles en los siguientes casos:

"Artículo 36º.- Las entidades públicas podrán enajenar sus inmuebles sin sujeción al límite establecido en el artículo 35 de la presente Ley y sin que medie licitación pública en los siguientes casos:

- 1. Cuando se trate de una enajenación a otra entidad pública. Esta excepción procederá una sola vez respecto del mismo inmueble.*
- 2. Cuando se trate de una enajenación a una entidad sin ánimo de lucro, siempre y cuando medie la autorización del Gobernador, Intendente o Alcalde Mayor de Bogotá, en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble. Estas enajenaciones estarán sometidas a condición resolutoria del derecho de dominio en el evento de que se le dé a los inmuebles un uso o destinación distinto al autorizado.*
- 3. Cuando se trate de inmuebles de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que hubieren sido adquiridos por la vía del remate, adjudicación o dación en pago.*
- 4. En la venta a los anteriores propietarios, siempre y cuando paguen el valor de los impuestos prediales, complementarios y de valorización del respectivo predio causados desde el momento de la anterior enajenación.*
- 5. En las ventas individuales tales como aquellas que se efectúen dentro de un programa comercial de construcción de viviendas, oficinas o locales que formen parte del conjunto habitacional, y en el de los proyectos de renovación urbana".*

Requisitos incluidos por la Agencia Nacional de Infraestructura en el Instructivo de *Transferencia de del Derecho Real de Dominio de Predios Identificados como Áreas Remanentes No Desarrollables, Remanentes o Sobrantes*" cuyo objetivo primordial es

"Establecer la metodología para realizar la transferencia del derecho real de dominio a personas naturales o jurídicas de los predios identificados como áreas remanentes no desarrollables, así como de aquellas áreas sobrantes adquiridas por la AGENCIA

¹ Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, el cual consagra: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, **son inalienables, imprescriptibles e inembargables**". (Negrilla y subrayado fuera de texto original).



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20226060305121



Fecha: 28-09-2022

NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través de los diferentes concesionarios en el desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte en todos sus modos”.

En efecto, y conforme lo resaltado la entidad debe sujetarse a lo establecido tanto en la ley 9ª de 1989 y en la normatividad establecida para la cesión de bienes del estado para el caso puntual las áreas remanentes en bienes destinados al uso público.

En tal sentido, el peticionario debe tener en cuenta que la solicitud de cesión presentada por la Alcaldía municipal de Nueva Granada fue enmarcada en el desarrollo de proyecto de vivienda de interés social para sus habitantes. Proyectos de vivienda que deberán sujetarse a lo taxativamente descrito en el numeral 5.2. del Instructivo antes mencionado así:

“METODOLOGÍA EXTERNA PARA LA ENAJENACIÓN DE PREDIOS IDENTIFICADOS COMO ÁREAS REMANENTES NO DESARROLLABLES Y ÁREAS O PREDIOS”

(...)

Para los casos de destinación a programas de vivienda de interés social se surtirá lo siguiente:

(...)

2. Solicitar a la Autoridad que requiere el inmueble concepto con la viabilidad técnica, jurídica financiera del proyecto a desarrollar en los predios solicitados.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se concluye que para ceder las áreas remanentes de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura requeridas por la alcaldía de Nueva Granada, es necesario que dicho ente territorial allegue a esta Agencia, el estudio que detente la viabilidad (técnica, jurídica, social y financiera) de los proyectos que pretende desarrollar en la citada área remanente (sobrante).

Pues, es importante resaltar que, de concretarse la posibilidad de cesión de la referida área de terreno, sobre esta se deberán desarrollar única y exclusivamente los proyectos para lo cual fue solicitada en cesión, so pena de que las mismas sean reintegradas a esta Agencia en caso de no cumplirse tal condición.

2. En cuanto a la petición enlistada en sus solicitudes como **B** se manifiesta lo siguiente:

En el Apéndice Predial se detalla la normatividad vigente que regirá la Gestión Predial que debe adelantar Yuma Concesionaria para la adquisición de uno o varios predios para la ejecución del Contrato de Concesión. De manera puntual, la gestión predial y su correspondiente gestión socio predial, donde aplique, es para los predios requeridos para las obras y actividades de construcción.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20226060305121



Fecha: 28-09-2022

La gestión socio predial correspondiente se rige por la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008, “Por la cual se definen los instrumentos de gestión social aplicables a proyectos de infraestructura desarrollados por el Instituto Nacional de Concesiones y se establecen criterios para la aplicación del plan de compensaciones socioeconómicas”; y por tanto, como también se establece en las obligaciones prediales del Concesionario en dicho Apéndice:

“1.1 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

(...)

1.1.2: *Contratar o elaborar directamente las fichas sociales, previo diagnóstico socioeconómico de los predios requeridos, y dar aplicación a la Resolución 545 de 2008 de INCO [hoy ANI] y/o la norma de reconocimientos socioprediales que a partir de la fecha de suscripción de este documento, la sustituya, aclare, complemente o modifique.”*

Uno de los instrumentos de gestión planteados por la Resolución 545 de 2008 es el Plan de Compensaciones Socioeconómicas, el cual tiene una función social tendiente a garantizar la subsistencia social y económica de **las familias que se encuentran asentadas en los predios objeto de compra para el proyecto**, el mantenimiento de las condiciones de vida y el acceso a la vivienda digna de dichas familias. El Plan de Compensaciones comprende una serie de factores de compensación, los cuales se encuentran sujetos al cumplimiento de una serie de condiciones y requisitos para poder acceder a ellas, enunciados en la Resolución en su artículo 8. Así mismo, las condiciones generales para acceder al factor se encuentran definidas en el artículo 10 de la citada Resolución:

“ARTÍCULO 10. CONDICIONES GENERALES. *Las siguientes constituyen condiciones generales para la aplicación de Factores de Compensación Socioeconómica contemplados en la presente resolución:*

1. *Los Factores de Compensación Socioeconómica se aplicarán con base en las condiciones particulares existentes al momento del levantamiento de la Ficha Social correspondiente, tomándose este momento como la fecha de referencia para el conteo de tiempos establecidos para la aplicación de cada compensación (...)* (resaltado propio).

Para la Aplicación del Factor de Apoyo para Restablecimiento de Medios Económicos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos se plantea lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FACTOR DE APOYO PARA RESTABLECIMIENTO DE MEDIOS ECONÓMICOS.- *Se reconocerá como apoyo a las Unidades Sociales Productivas que deban suspender sus actividades de manera temporal o definitiva, generando con ello una disminución de los ingresos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

1. *Que se presenten los siguientes documentos para determinar la condición de formalidad de la actividad productiva y la correspondiente determinación de la utilidad mensual neta:*

Certificado de Cámara de Comercio.

Registro Único Tributario.

Registro de inscripción de Industria y Comercio.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20226060305121



Fecha: 28-09-2022

Copia de las declaraciones tributarias (Renta, IVA, ICA) de los periodos necesarios para la determinación del promedio de la utilidad neta.

*Licencia de Funcionamiento registrada ante la alcaldía, cuando aplique
Balance y Estado de Resultados, en caso de contar con éste.*

2. *Que demuestren el tiempo de desarrollo de la actividad productiva mediante la presentación de la Licencia de Funcionamiento, cuando aplique, o en su defecto, mediante la presentación del título de propiedad sobre el inmueble, contrato de arrendamiento de local comercial o cualquier documento equivalente, o certificación de la Alcaldía Municipal, o de la Personería Municipal, o del Presidente de la Junta de Acción Comunal, o a falta de medio probatorio más idóneo, mediante la presentación de por lo menos dos (2) declaraciones extraproceso prestadas por personas domiciliarias en el mismo municipio con quienes hayan sostenido relaciones comerciales y que den fe del tiempo de desarrollo de la actividad productiva en el inmueble.*
3. *Que a partir del análisis de la Ficha Predial, de la Ficha Social y de la documentación de soporte, el Diagnóstico Socioeconómico establezca el impacto generado por la **suspensión definitiva** de actividades productivas ante la imposibilidad de reasumirlas en el mismo inmueble o por la **suspensión temporal** cuando puedan ser reasumidas posteriormente en el mismo inmueble, y en consecuencia recomiende el reconocimiento como apoyo para el restablecimiento de la obtención de ingresos.*

Aplicación del Factor.- Como factor de apoyo para restablecimiento de medios económicos se reconocerá hasta seis (6) veces el promedio de la utilidad mensual neta en caso de suspensión definitiva, y hasta tres (3) veces el promedio de la utilidad mensual neta en caso de suspensión temporal de la actividad productiva.

Cuando la unidad social haya ejercido la actividad productiva durante un término inferior a seis (6) meses, en el caso de suspensión definitiva, o de tres (3) meses en el caso de suspensión temporal, el reconocimiento no podrá exceder el valor equivalente a la suma del ingreso neto obtenido durante el período demostrado.

La determinación del promedio de utilidad mensual neta, será efectuada por un contador público con tarjeta profesional vigente que preste su apoyo al equipo social del ejecutor del proyecto, a partir del análisis de las declaraciones tributarias (Renta, IVA, ICA) a que haya lugar, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regulen la materia, y corresponde al promedio de las utilidades mensuales netas registradas durante el tiempo de ejercicio de la actividad, hasta un periodo máximo de doce (12) meses; la base se limitará a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigente cuando dicho promedio supere este valor.

(...)

PARÁGRAFO TERCERO: *El Factor de Restablecimiento de Medios Económicos se hará extensivo a Unidades Sociales Productivas que hayan desarrollado durante un periodo mínimo de seis (6) meses **Actividades Productivas Informales**, entendidas como aquellas que no cuenten con un registro formal ante una Cámara de Comercio, sus ingresos no estén claramente definidos y/o no lleven contabilidad.*



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20226060305121



Fecha: 28-09-2022

Aplicación extensiva del Factor.- En el caso de Actividades Productivas Informales, se reconocerá a la Unidad Social un apoyo consistente en seis (6) salarios mínimos legales vigentes en caso de suspensión definitiva, y tres (3) salarios mínimos legales vigentes en caso de suspensión temporal de la actividad productiva informal, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los numerales 2 y 3 del presente artículo, con las limitaciones de los párrafos precedentes.”

Conforme a lo expuesto, el Concesionario debe llevar a cabo todos los procedimientos correspondientes a la adquisición predial, al análisis de la tasación Valuatoria y de indemnizaciones, y el acompañamiento del proceso socio predial y reconocimiento de factores socioeconómicos a los que haya lugar en cada caso en concreto para los predios adquiridos para las obras y actividades de construcción. En otras palabras, el Concesionario no hace gestión socio predial ni aplicación de compensaciones según la Resolución 545 en 2008 en unidades sociales de predios que no hayan sido adquiridos para esta obra.

De otra parte, como se establece en la petición, con el Decreto 801 del 16 de mayo del 2022, se adopta la Política Pública de los Vendedores Informales, y que, como enuncia el mismo documento:

“Que dentro de las estrategias trazadas para cada uno de los ejes de política, en el marco de los objetivos planteados, se identifica el liderazgo de las distintas entidades del orden nacional, departamental y municipal, como actores indispensables para reducir la informalidad laboral en la población dedicada a las ventas informales en espacio público, disminuir la incidencia de conflictividad por el uso y la convivencia en el espacio público y aumentar el impacto de programas dirigidos a los vendedores informales.”

Así mismo, en el documento de política se establece, en el punto 1.2.2. Disposiciones Jurisprudenciales:

*“En ese sentido, son obligaciones de las **autoridades locales**, en relación con la protección del espacio público y la armonización del derecho al trabajo de los vendedores informales, las siguientes:*

(...)

- *Deben ofrecer alternativas económicas, laborales o de reubicación dentro de los programas de regulación del trabajo informal (Sentencia T-607, 2017; /-067, 2017 y SU-01A-1999). ((resaltado propio).*

Este mismo documento de política pública, se identifican los siguientes actores de la política:



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20226060305121



Fecha: 28-09-2022

ROL COLABORADOR				
ROL BENEFICIARIO	- POLICÍA NACIONAL - DNP - DPS - DANE - SENA - ICETEX - Colpensiones - UAEOS - UAESPE - ICBF - Banca de oportunidades - Migración Colombia - APC Colombia - Cámaras de Comercio	- Defensoría del Pueblo - Contraloría General de la Nación - Procuraduría General de la Nación - Personería - Fiscalía General de la Nación	- Ministerio del Interior - Ministerio del Trabajo - Ministerio de Salud y Protección Social - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Ministerio de Educación - Ministerio de Vivienda - Ministerio del Deporte - Ministerio de Agricultura - Agencias Públicas de Empleo - Bancoldex - Consejería para la Equidad de la Mujer - Gobernaciones y Concejos Municipales - Entes Territoriales - Cajas de Compensación Familiar - Empresas de Servicios Públicos	- Medios de Comunicación - Emprendedores que fueron vendedores informales - Comerciantes formales - Expertos Nacionales e Internacionales - Universidades y Centros de Investigación

Como se detalla en el documento de política pública, si bien no se incluye en el mapa de actores a la Agencia Nacional de Infraestructura, como entidad estatal estamos prestos a participar en el momento en que seamos convocados para la implementación de las estrategias propuestas y para la articulación de las acciones a desarrollar en cada una de ellas, en pro del cumplimiento de los objetivos de la política. Además, la misma política pública establece la directa competencia de las autoridades locales, en este caso la Alcaldía Municipal, en la búsqueda de alternativas para los vendedores informales.

De otra parte, es importante señalar que en el Apéndice Social y Predial – Parte B: Gestión Social, Contrato de Concesión No. 007 de 2010, quedaron establecidos instrumentos de gestión social, entre ellos el Plan Social Básico (PSB):

“(…) a través del cual el ejecutor del proyecto desarrolla programas integrales de intervención social, que garanticen su relación permanente con las comunidades durante el desarrollo de las etapas del proyecto, se desarrolla como mínimo a través de los siguientes programas: Programa de Atención al Usuario, Programa Vecinos, Programa de Seguridad Vial, Programa Comunicar, Programa Iniciativas, Programa Rehabitar, cuyos criterios de aplicación se encuentran contenidos en el presente aparte del documento.”

El objetivo número 2 del Plan Social Básico plantea: “2. Incentivar la cooperación y la coordinación interinstitucional como estrategia para impulsar la competitividad de las regiones donde se desarrollan



Documento firmado digitalmente



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 9 de 10

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20226060305121



Fecha: 28-09-2022

proyectos de concesión.” En este sentido, se plantea como responsabilidad el concesionario, en el marco del Programa Iniciativas:

“Formulación de los proyectos de Iniciativas.

El Concesionario deberá formular y desarrollar proyectos de iniciativas para identificar, impulsar, apoyar y fortalecer, en coordinación con las entidades responsables, el desarrollo y fortalecimiento de iniciativas locales, regionales, rurales y de conectividad entre lo rural y lo urbano de los proyectos que tengan incidencia directa o indirecta en los niveles de tráfico vehicular, en el transporte de bienes o la prestación de servicios a través del proyecto de infraestructura concesionada y diferentes escenarios de influencia del proyecto.”

Dicha obligación se ha venido adelantando y se han generado espacios y sinergias de manera particular con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el apoyo de diversas iniciativas de emprendimientos y productivas por muchas comunidades y asociaciones a lo largo del proyecto Ruta del Sol tercer sector.

Dado todo lo anterior, y partiendo desde el reconocimiento que esta Agencia no hace parte de las entidades definidas en el Decreto 801 del 16 de mayo de 2022 como actor de dicha política pública; desde la ANI estamos prestos al llamado de la cabeza del sector (Ministerio de Trabajo) para articular con estos lineamientos estatales las acciones que se han venido apoyando y desarrollando desde los proyectos de iniciativas, establecidas en el Plan Social Básico que está desarrollando el Concesionario en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el derecho de petición no se informa dirección de notificación física ni correo electrónico en tal sentido esta respuesta se publicará en la página web de esta Entidad y se remitirá copia a la personería del municipio de Nueva Granada contactenos@personerianuevagranadamagdalena.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto damos por atendida su petición en virtud de la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

MARTHA MILENA CORDOBA PUMALPA
Coordinadora GIT Social
Predial

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídico



Documento firmado digitalmente



GTEC



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 10 de 10

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20226060305121**



Fecha: **28-09-2022**